



272

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 06 ABO 2021

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RAD. 2017-0679

Obre en autos y en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 797 de fecha 20 de abril de 2021 proveniente de la **Fiscalía General de la Nación**, visible a folios 251 a 252 anverso.

En conocimiento de los extremos procesales la comunicación proveniente del **Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Espinal – Tolima** (fl. 262).

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que tanto el **Dr. Edgar Enrique Cita Chacón** y la **Dra. María Elvira Bossa Madrid**, reasumen el mandato que les fuera conferido en pretérita oportunidad por la parte demandante y la llamada en garantía, respectivamente.

Por otra parte, a folios 268 a 270 de la presente encuadernación, obra documental aportada por el apoderado de la parte demandante mediante la cual pone en conocimiento del Despacho el fallecimiento de la demandante **María Ofelia Perdomo (Q.E.P.D.)**, aportando el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 10276344, que da cuenta de su deceso ocasionado el pasado 23 de junio de 2021.

El artículo 68 del Código General del Proceso, expresa:

“Artículo 68.- Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

(Subraya propia del Despacho).

El término *“litigante”* en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio,

no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan a quien ha fallecido.

A su vez, el artículo 70 *ejusdem*, establece:

“Artículo 70. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

En el presente caso se encuentra acreditado el fallecimiento de la demandante **María Ofelia Perdomo (Q.E.P.D.)**, mediante Registro Civil de Defunción¹, por lo que es procedente aplicar las disposiciones ya descritas anteriormente, de cara a dar continuidad al presente proceso, al tiempo que tal circunstancia se pone en conocimiento de los extremos aquí en contienda, para los fines que estimen convenientes.

De otro lado, se requiere a la parte actora y a su apoderado, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirvan informar a este Despacho si existen cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o correspondiente curador de la fallecida demandante, con el fin de reconocerlos como tal para que asuman este juicio en el estado en que se encuentra, y poder así continuar con la siguiente etapa procesal.

Desde luego, siendo asertiva la respuesta que se brinde a ese requerimiento, deberán aportarse los documentos que acrediten su calidad e informarse las direcciones tanto físicas como electrónicas donde puedan recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>SA</u>, hoy 09 AGO 2021</p> <p>ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN Secretario</p>
--

¹ Folio 269